

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00422 00 (servidumbre)

Se niega la petición remitida por correo electrónico de data 16 de junio de 2021, habida cuenta que las providencias judiciales son susceptibles de aclaración en la medida que contengan frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 C.G.P.), lo que no es del caso, ya que si bien se incurrió en un error mecanográfico al momento de citar el Decreto por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981;¹ lo cierto es que esto no afecta el sentido en el que se inadmitió la causa, puesto que en el numeral 4 del auto del 9 de junio de los corrientes, se precisó que debía allegarse el título judicial consignado a órdenes del Despacho y para el proceso de la referencia por la suma estimada como indemnización por la afectación ocasionada al predio sirviente. Aspecto que no es desconocido por el memorialista, pues en el escrito de demanda se consignó que “...se allegará consignación realizada por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (TGI S.A. E.S.P.) a órdenes del Juzgado, por el monto total del Valor estimado de indemnización por servidumbre, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015. Depósito que se allegará mediante correo electrónico de acuerdo con la norma, una vez contemos con el número de radicado de la demanda y el Juzgado al que le correspondió por reparto...” (Subrayado fuera del texto).

En ese orden de ideas, lo procedente es dar aplicación a lo previsto en el artículo 286 C.G. del P., corrigiendo el numeral 4 del auto del 9 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la normatividad que prevé el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización es literal d, del artículo 2 del Decreto 2580 de 1985, y no como se señaló en el proveído referido.

El resto del citado proveído permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0fe4ed5440f8fd1edf285c9cd50425d8a339aea6bb13e7c15619d5d370dd2
ba**

Documento generado en 17/06/2021 06:42:18 PM

¹ DECRETO 2580 DEL 9 SEPTIEMBRE 1985 Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**